

## **REQUISITOS DE ACCESO PARA LA ADJUDICACIÓN DE VIVIENDAS DEL PARQUE DE VIVIENDAS DE EMERGENCIA SOCIAL MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE EMERGENCIA SOCIAL**

Además de concurrir alguna de las situaciones de emergencia social previstas en el artículo 18 del Decreto 52/2016, se han de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser el interesado **mayor de edad o menor emancipado** de acuerdo con lo establecido en el Código Civil. En el caso de encontrarse incapacitado para contratar, la solicitud y contratación deberá efectuarse por quien ostente su tutela legal, curatela o defensa judicial.
- b) Contar la unidad familiar con **ingresos familiares anuales máximos\* de 1,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples. En casos de acontecimientos extraordinarios, los ingresos familiares anuales podrán llegar hasta un máximo\* de 3,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples.**

\* Los ingresos de la unidad familiar se ponderan en función de la composición de la unidad familiar, mediante aplicación de los siguientes coeficientes:

Número de miembros de la unidad familiar	Coficiente
1 ó 2 miembros	0,800
3 miembros	0,776
4 miembros	0,744
5 miembros	0,704
6 ó más miembros	0,700

- c) **Que ni el interesado ni ninguno de los miembros de la unidad familiar, sean titulares del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre otra vivienda en todo el territorio nacional.** A estos efectos, no se considerará que se es titular del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute cuando recaiga únicamente sobre una parte alícuota de la vivienda no superior al cincuenta por ciento y se haya adquirido la misma a título de herencia.

Este requisito no será aplicable:

1º En los casos de sentencia judicial de separación o divorcio, al cónyuge al que no se le haya adjudicado el uso de la vivienda que constituía la residencia familiar siempre que no sea titular del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre otra vivienda en todo el territorio nacional. Asimismo en los casos en que se haya dictado una resolución judicial en un proceso de familia del que se derive que al solicitante no se le haya adjudicado el uso de la vivienda que constituía la residencia familiar o, en el supuesto de custodia compartida sobre los hijos, se le haya atribuido el uso de dicha vivienda de forma conjunta con su expareja.

2º A las mujeres víctimas de violencia de género cuando como consecuencia de esta situación, acreditada conforme establece el artículo 17 de la ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid, no puedan destinar su vivienda a domicilio habitual.

3º Cuando aún siendo titular de una vivienda ésta no se pueda ocupar en condiciones de normalidad, por haber acaecido algún acontecimiento extraordinario a los que se refiere el 18.1.c).

**d) En los casos de desahucio, disponer de título legal de ocupación de la vivienda.**

**f) Manifiestar el compromiso de adherirse al programa de acompañamiento o inserción social y/o laboral que, en su caso, se le proponga por parte de la Comunidad de Madrid.**